

RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-0236
VERBAL SUMARIO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por FINCAR LTDA en contra de NAZARIA GARCIA MANCILLA, se hace necesario inadmitirla para que:

1.- Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos; lo anterior debido a que solo se anexo en el correo dirigido a la oficina judicial, el libelo de la demanda, sin que a ella se anexara lo requerido. Es decir, debe anexar:

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- Certificado de existencia y representación legal del demandado.
- Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble, o si quiera expresa aquellos que corresponden a los actuales.
- Poder otorgado para actuar en el presente proceso.

2.- Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por FINCAR LTDA en contra de NAZARIA GARCIA MANCILLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 14
DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb641be7a01e26a370cd1a3fbb8062c20c53f1329baa5908671f16e20d2e663c

Documento generado en 13/07/2020 05:27:04 PM